



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Recursos Humanos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SINAD: 25750 -2022

San Martín de Porres, 28 DE FEBRERO DEL 2022

OFICIO MÚLTIPLE No 004 -2022/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH

Señores(as)

DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02

Presente. -

ASUNTO: COMPENSACIÓN DE HORAS DEJADAS DE LABORAR

REF. a) Decreto Supremo N° 016-2022-PCM

b) Resolución Ministerial N° 048-2022-MINEDU (27.01.2022)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en atención al Decreto Supremo N°016-2022-PCM que Declara el Estado de Emergencia Nacional por 32 días a partir del 28 de febrero del 2022 y por el cual se **deroga las normas referidas a los niveles de alerta por provincia, así como los aforos establecidos según dichos niveles de alerta.**

Cabe resaltar que el MINEDU ha determinado como medidas generales de prevención y protección personal en el local educativo frente al COVID 19: Respetar el distanciamiento físico o corporal no menor de un metro, lavado o desinfección de manos, Uso obligatorio, permanente y correcto de mascarillas, Protección ocular (no es obligatorio), Burbuja social e Higiene respiratoria¹. Así mismo, la medida de prevención más efectiva es la vacunación completa contra la COVID 19; para lo cual deberán observarse las disposiciones sobre la materia emitidas por el MINSA (modificado por RM 048-2022-MINEDU).

Dadas las condiciones para la realización de las labores en las instituciones educativas y habiéndose establecido por Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU numeral 7.1 que, desde el 3 de enero, el personal directivo, administrativo y personal de limpieza realizará sus actividades de manera presencial, se cumple lo dispuesto en la primera disposición final modificatoria del DU 055 que modifica su artículo 4 respecto a la compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones.

En ese sentido, los servidores del DL 276 y servidores del DL 1057 CAS que estuvieron con licencia con goce compensable y se reincorporen al trabajo para realizar labores presenciales deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas durante los años 2020 y 2021.

Para tal efecto, el Director(a) de la I.E. como máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa, responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico,

¹ Ver numeral 9.2 del artículo 9º de la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU y modificatoria RM 048-2022-MINEDU.

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Recursos Humanos**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

institucional y administrativo debe llevar el registro interno de las horas/días por compensar y deducir las horas/días laborados a cuenta de dicha compensación. La compensación de horas de los servidores que estuvieron exclusivamente en licencia con goce de haber compensable, deberán recuperarlo hasta el 31 de diciembre del 2022, salvo ampliación que disponga el Gobierno.

Sólo se comunica a la UGEL en caso el servidor renuncie o sea desplazado a otra institución educativa, el Director(a) de IE remitirá a la UGEL las horas que se quedaron pendientes de compensar a fin de informarse a la IE de destino.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de las Disposiciones Finales Modificadorias del DECRETO DE URGENCIA N° 055-2021 la licencia con goce de haber compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado. Dicha compensación de horas de trabajo se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 (Ver anexo) de común acuerdo entre el Director(a) de la Institución Educativa y el trabajador(a) de no existir acuerdo se remitirán las propuestas de compensación de horas al área de recursos humanos de la UGEL.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita tengan a bien a comunicar a los servidores administrativos y personal de mantenimiento de los regímenes laborales del D.L. N° 276 y D.L. N° 1057 a su cargo, lo expuesto en el presente oficio.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMADO DIGITAMENTE

LIC. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO

Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Recursos Humanos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ANEXO

MODALIDADES PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS PARA LOS SERVIDORES QUE ESTUVIERON EXCLUSIVAMENTE EN LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE

“Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.

Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria. (modificado por DU 055-2021)

*Según la Guía operativa para la gestión de los recursos humanos, 3ra versión, publicado por SERVIR establece escenarios alternos para la compensación de horas de los servidores que estuvieron con licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, entre los cuales se encuentra el adelanto o uso de vacaciones como mecanismo de compensación de horas, solicitud que debe constar por escrito para el registro y control de la IE.

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Recursos Humanos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial).

La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria. (Para tal efecto se remitirán a la UGEL las constancias o certificados de las capacitaciones para su validación y fiscalización posterior).

4.4 Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad”. (modificado por DU 055-2021)